

**Asunto:** Aprobación de Criterio General en materia de Certificación para la Evaluación de la Conformidad de artículos decorativos y de temporada considerados a través de la Norma Mexicana NMX-J-588-ANCE-2017 referida en la NOM-003-SCFI-2014.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2020.

**Representante Autorizado de Organismo de Certificación de Producto**

Ing. María Isabel Sánchez Vargas  
Intertek Testing Services de México S.A. de C.V.  
Organismo de Certificación de Producto  
Poniente, 134 No. 660, Colonia Industrial Vallejo, C. P.  
02300, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

**Presente**



**DIRECCIÓN GENERAL DE  
NORMAS**

01 MAR. 2020

**Oficialía de Partes  
OFICIO DESPACHADO**

En atención a su escrito ETL-19/042 con fecha 6 de diciembre de 2019, mediante el cual presentó para aprobación la propuesta de *Criterio General en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de artículos decorativos y de temporada considerados en el alcance de la NOM-003-SCFI-2014, mediante el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-J-588-ANCE-2017 con respecto a sus numerales 6.8, 24.1 y 25.2, a través de los esquemas de Certificación establecidos*, referida en el numeral 7.6 denominado Sección seis: Productos decorativos de temporada de la NOM-003-SCFI-2014, "Productos eléctricos - Especificaciones de seguridad", al respecto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción V, 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* y 91 de su Reglamento; 36 fracciones I y II del *Reglamento Interior de esta Secretaría*, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que las actividades de certificación deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que, estas actividades deberán comprender la elaboración de criterios generales en materia de certificación donde participen los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente;

**SEGUNDO.** - Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014, "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad", en lo subsecuente NOM-003, establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos, que se importen o se comercialicen, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan con la finalidad a que estén destinados;

**TERCERO.** - Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003 aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente



continua, con una tensión nominal hasta 1000 V en corriente alterna y de hasta 1500 V en corriente continua;

**CUARTO.** - Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003 establece en su Capítulo 7 las especificaciones que resultan aplicables en función de los requisitos generales descritos en el Capítulo 5 y con un enfoque de riesgo en función de las propiedades de uso y empleo de los productos eléctricos;

**QUINTO.** - Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003 establece en el numeral 7.6 las especificaciones aplicables en función de los requisitos generales descritos en el capítulo 1 de la Norma Mexicana NMX-J-588-ANCE "Productos eléctricos- Artículos decorativos y de temporada - seguridad", cuyos métodos de prueba indicados en sus numerales 6.8, 24.1 y 25.2 entraron en vigor 540 días posteriores a la fecha de publicación de la Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Mexicana referida, cumplidos el día 31 de enero de 2019;

**SEXTO.** - Que la entrada en vigor de la Norma Mexicana NMX-J-588-ANCE no establece si la aplicación de los nuevos métodos de prueba, deben ser considerados también para los procesos de seguimiento, reevaluación o renovación de certificados emitidos antes de la entrada en vigor de los numerales mencionados;

**SÉPTIMO.** - Que derivado de una solicitud para la dictaminación para la Certificación de la Evaluación de la Conformidad de artículos decorativos y de temporada considerados en el alcance de la NOM-003 de producto, el Comité Técnico de Certificación de Producto (CTC) de INTERTEK, presentó ante esta Dirección General de Normas para aprobación dicho criterio, adjuntando copia simple de la lista de asistencia de la reunión ordinaria del CTC de Producto llevada a cabo el día 30 de octubre de 2019, donde consta la participación de los sectores interesados incluyendo el de fabricantes y productores y, por parte de las dependencias, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Órgano Desconcentrado), los cuales fueron signados por los integrantes del mencionado Comité;

**OCTAVO.** - Que los criterios al ser aprobados por la dependencia competente adquieren un carácter general, lo cual permite la aplicación de la Evaluación de la Conformidad del producto a través de consideraciones técnicas referidas en este y en su caso, la aprobación de la certificación con respecto a la NOM aplicable y que estos deben difundirse fehacientemente entre los Organismos de Certificación acreditados y aprobados.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de posibilitar la aplicación, claridad e interpretación del referido numeral de la NOM-003; sin modificar el campo de aplicación o las disposiciones de la misma, y una vez analizada la información que presentó, previa valoración de la factibilidad técnica del criterio general que nos ocupa, esta Dirección General de Normas:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - **Aprobar** para su aplicación el Criterio General en materia de Certificación **PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE ARTÍCULOS DECORATIVOS Y DE TEMPORADA CONSIDERADOS EN EL ALCANCE DE LA NOM-003-SCFI-2014, MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-588-ANCE-2017 CON RESPECTO A SUS NUMERALES 6.8, 24.1 Y 25.2**, teniendo en cuenta que, los certificados de conformidad de producto, que hayan sido emitidos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-003, con anterioridad a la fecha de publicación de los requisitos establecidos en los numerales 6.8, 24.1 y 25.2 de la Norma Mexicana NMX-J-588-ANCE-

2017, no requieren mostrar cumplimiento con lo establecido en dichos numerales, durante el seguimiento correspondiente, sin embargo, durante el proceso de renovación del certificado o evaluación por modificación del producto, se debe presentar, de ser el caso, el informe de pruebas complementario al Organismo de Certificación al momento de la renovación o dentro de los 120 días naturales posteriores a la misma, en caso de no ingresar el informe en el plazo establecido, el Organismo de Certificación de Producto (OCP) debe proceder de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.5.7. de la NOM-003-SCFI-2014.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a todos los OCP acreditados y aprobados en la NOM-003, de conformidad con los artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 87 de su Reglamento, a efecto de establecer un procedimiento general y uniforme para la certificación de productos con las características descritas en el cuarto considerando.

**TERCERO.** - Publíquese en la plataforma digital de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía denominada Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), con la finalidad de promover y difundir el uso y la aplicación del presente criterio general a los sectores interesados.

**CUARTO.** - Notifíquese a la Entidad Mexicana de Acreditación con el objeto de que divulgue a los Organismos de Evaluación de la Conformidad (Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación) las actividades en materia de certificación relativas a la NOM-003, con el fin de fomentar la transparencia y eficiencia en la observancia de la Norma Oficial Mexicana antes referida.

**Transitorio**

**ÚNICO.** - Este criterio general en materia de certificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.



Atentamente,  
El Director General de Normas



Lic. Alfonso Cuati Rojo Sánchez

01 ABR. 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

C.c.p. Mtra. María Isabel López Martínez. Directora Ejecutiva. Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).  
Organismos de Certificación acreditados y aprobados para evaluar la NOM-003-SCFI-2014.

Oficial/a de Partes  
**OFICIO DESPACHADO**

- Ing. José Enrique Zavala López, Representante Autorizado de Certificación y Normalización CERTYNOM, S.C.
- Ing. A. Gloria Marbán Vázquez, Representante Autorizado del Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C.
- Miguel Ángel Torres Tello, Representante Autorizado de Entimem Certificaciones S.A. de C.V.
- Ing. Marco Antonio Heredia Duvignau, Representante Autorizado de Factual Services, S.C.
- Ing. María Isabel Sánchez Vargas, Representante Autorizado de Intertek Testing Services de México, S. A de C. V. División ETL-SEMKO.
- Lic. Laura Palomino Rojas, Representante Autorizado de Logis Consultores, S.A de C.V.
- Ing. Cuauhtémoc Nápoles Valdez, Representante Autorizado de Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Sandro Hernández Vergara, Representante Autorizado de SELASTEC OCP, S.A. de C.V.
- Lic. Gabriel Mata Alvarado, Representante Autorizado de TÜV Rheinland de México, S.A. de C.V.
- Ing. Rebeca Navarrete Gómez, Representante Autorizado de UL de México, S.A. De C.V.

JCRG/JGO\*

Vol. S/R

CDD.1S.53